

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los vigentes Estatutos y según el acuerdo adoptado el 21 de Octubre de 2008, por la Junta Directiva Provincial, el XIII CONGRESO DEL PARTIDO POPULAR DE LA PROVINCIA DE VALENCIA, se celebrará en Valencia el día 13 de DICIEMBRE de 2008.

Artículo 2º

2.1 La Comisión Organizadora, nombrada por la Junta Directiva Provincial del Partido Popular de la Provincia de Valencia, impulsa, coordina y dirige todas las actividades relacionadas con la celebración del Congreso, garantizará la transparencia del proceso electoral y velará por la igualdad de derechos de todos los afiliados. Asimismo garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades, y asegurará la neutralidad de la organización del Partido. A tal fin, los órganos provinciales, en su ámbito, se pondrán a disposición de la Comisión Organizadora facilitándole los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus trabajos.

2.2 La Comisión Organizadora adoptará sus acuerdos por mayoría y de sus reuniones se levantarán las correspondientes actas, de cuyo contenido se dará traslado al Comité Ejecutivo al que se delega todas las funciones correspondientes a la Junta Directiva Provincial.

Artículo 3º

El Congreso es el órgano supremo del partido y, entre otras, sus facultades de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos son las siguientes:

- a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso Ordinario por el Comité Ejecutivo Provincial y por la Junta Directiva Provincial.
- b) Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa del Partit Popular de la Provincia de Valencia.
- c) Configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partido Popular.
- d) Debatir y adoptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político del Partido Popular, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia del Partido.

e) Elegir, mediante sistema de voto mayoritario y a una sola vuelta, en lista cerrada, al Presidente y a veintidós vocales del Comité Ejecutivo Provincial, en la forma prevista en el artículo 30 de los Estatutos del Partido.

f) En su caso, elegir, mediante el mismo sistema de voto mayoritario y a una sola vuelta, en lista cerrada, a los 15 vocales de la Junta Directiva Provincial.

Artículo 4º

Todo lo relativo a la organización y funcionamiento del XIII CONGRESO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA se regirá por el presente Reglamento.

Las dudas que puedan presentarse en la interpretación del Reglamento serán resueltas por la Comisión Organizadora hasta el momento de la Constitución de la Mesa del Congreso, y por este último órgano durante el desarrollo de las sesiones del mismo, todo ello respetando fielmente los Estatutos Nacionales. Durante la celebración del Congreso dicha tarea será competencia exclusiva de la Mesa.

TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL XIII CONGRESO PROVINCIAL

Artículo 5º: Composición del Congreso

El Congreso estará constituido, según lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Marco, por los compromisarios Natos, y los Electos, que lo serán en número de 1.344 de los cuales 56 pertenecen a Nuevas Generaciones.

Son compromisarios natos los miembros de la Junta Directiva Provincial y los de la Comisión Organizadora. En este último caso en número no superior a 19, y siempre que reúnan los requisitos para ello.

Son compromisarios electos aquellos designados por las Asambleas convocadas al efecto, conforme a los arts. 6º y siguientes de este Reglamento. Su número será al menos, cuatro veces superior a los Natos, que serán distribuidos por la Junta Directiva Provincial, o, en su caso, por la Comisión Organizadora del Congreso, correspondiendo al Comité Ejecutivo Provincial la aplicación de las normas de distribución por Municipio, atendiendo a los niveles de militancia, al menos en un 75%, y al porcentaje de votos obtenidos en las elecciones inmediatamente anteriores, como máximo en un 25%.

NN.GG. tendrá en el Congreso un número de representantes proporcional a su número de afiliados y serán elegidos en sus propias asambleas siempre que esta organización estuviera implantada en el correspondiente ámbito territorial.

Artículo 6º: De la condición de Compromisario

La condición de compromisario es personal e intransferible. Los compromisarios tendrán derecho a voz y voto, participando en las decisiones que adopte el Congreso y en la elección de los órganos correspondientes. No estarán sujetos a mandato imperativo.

Artículo 7º: Requisitos para ser Compromisario

7.1 Para poder ser compromisario en cualquiera de los supuestos previstos en el art. 6º del presente Reglamento, será necesario haber adquirido la condición plena de militante, a la que se refiere el art. 4 de los Estatutos Nacionales del Partido Popular, en la fecha en que se acuerde la convocatoria del Congreso por el órgano correspondiente; no estar suspendido de militancia y estar al corriente de pago de todas sus cuotas.

7.2 Todo afiliado militante que quiera presentarse como candidato a compromisario deberá estar al corriente de pago de su cuota de afiliación en el momento mismo de solicitar su inscripción como tal.

7.3 Podrá establecerse un plazo previo a la Asamblea de compromisarios para que los afiliados militantes se inscriban como candidatos a compromisarios. Dicho plazo quedará cerrado, en cualquier caso, 48 horas antes de la celebración de la Asamblea correspondiente.

7.4 El Fichero Nacional remitirá a cada organización el listado de afiliados militantes, cerrado a la fecha de la correspondiente convocatoria, que será el censo oficial del Congreso.

Artículo 8º: De la distribución de los compromisarios.

8.1 El Congreso Provincial, la Junta Directiva Provincial o, en su caso, la Comisión Organizadora procederán a la distribución de compromisarios por municipios. En el Congreso Provincial del Partido Popular de Valencia, la Junta Directiva Provincial podrá distribuir, con independencia de los criterios señalados en el art. 5º de este Reglamento un número mínimo, fijo e igual, para cada una de las organizaciones que la integran y hasta un máximo del 20% del número total de compromisarios fijado para participar en el Congreso.

8.2 La distribución aprobada por la Comisión Organizadora se aplicará por el Comité Ejecutivo Provincial. Sólo podrán agruparse para el reparto de compromisarios y celebración de asambleas de elección de los mismos, aquellos municipios que por sí solos no alcancen la proporción necesaria para obtener un compromisario.

El criterio para formar estas agrupaciones será comarcal, por razones de proximidad geográfica y respetará el objetivo de máxima descentralización.

En el supuesto de que alguna asamblea local no elija a los compromisarios asignados, estos no podrán ser sustituidos por afiliados militantes de otras zonas.

8.3 Las reclamaciones contra los acuerdos de distribución de compromisarios por municipios se elevarán, en el plazo de 24 horas, por los Comités afectados al Comité Regional de Derechos y Garantías.

8.4 Las reclamaciones contra los acuerdos de distribución de compromisarios por municipios se elevarán al Comité Regional de Derechos y Garantías.

Artículo 9º: De las Asambleas para elegir los compromisarios.

9.1 La convocatoria de las asambleas que han de elegir a los Compromisarios será realizada, por escrito, por los Presidentes Locales, con una antelación mínima de diez días.

9.2 Las convocatorias se dirigirán a cada uno de los afiliados militantes, sin excepción, y deberán indicar: lugar, fecha y hora de comienzo de la asamblea, duración del período de votación, que no será superior a seis horas, número de compromisarios a elegir y bases para la presentación de candidaturas, así como para la constitución de mesas electorales.

9.3 Para ser elector en una asamblea de compromisarios será requisito indispensable estar al corriente de pago de las cuotas, así como no estar suspendido de militancia. El pago de dichas cuotas se facilitará hasta el momento previo a la votación de compromisarios.

9.4 Todas las asambleas para la elección de compromisarios de la Provincia de Valencia se celebrarán el mismo día y a la misma hora. Las excepciones a esta norma deberán ser justificadas razonadamente, y autorizadas previamente por la Junta Directiva Provincial o, en su caso, por la Comisión Organizadora creada al efecto.

Artículo 10º: De la elección de compromisarios.

10.1 La elección de compromisarios en cada Asamblea se efectuará mediante lista abierta, a la que podrá presentarse como candidato cualquier afiliado militante que lo solicite ante su Junta Local correspondiente, conforme a las previsiones del artículo 8º del presente Reglamento.

Los Candidatos a presidir el partido podrán, a su vez, presentar candidatos a compromisarios ante cada Junta Local, conforme a las previsiones del artículo 8º del presente Reglamento. Todo ello sin perjuicio de que pueda presentarse a compromisarios cualquier militante sin que esté adscrito a ningún candidato.

10.2 La elección se efectuará mediante votación secreta.

10.3 En las Asambleas para la elección de compromisarios se constituirá una Mesa compuesta de Presidente, Secretario y Vocal, designados por la Comisión Organizadora del Congreso.

10.4 Todo afiliado, que cumpla los requisitos del art. 7º de este Reglamento, tiene derecho a presentarse como candidato a compromisario con su sola firma, pudiendo nombrar un interventor para el acto de la elección, que se incorporará a la Mesa constituida al efecto.

10.5 Todo afiliado que muestre interés en presentarse como candidato, tendrá derecho a recibir información y consultar toda la documentación necesaria para tal fin en las dependencias de la Sede Provincial de Valencia. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá retirarse o fotocopiar documento alguno, a cuyo efecto el Gerente será el encargado de su custodia y buen uso.

10.6 Podrá solicitarse, con tiempo suficiente, de la gerencia del Partido, con cargo al interesado, uno o varios envíos postales a los afiliados con el único fin de solicitar de estos el apoyo a su candidatura.

10.7 Resultarán electos aquellos compromisarios que obtengan más votos, dentro del número asignado a cada colegio. En caso de que el número de candidatos coincida con el número de compromisarios que corresponda quedarán automáticamente designados.

Artículo 11º: Del desarrollo de las votaciones.

11.1 La Comisión Organizadora del Congreso, confeccionará el modelo oficial de la papeleta, ordenando alfabéticamente los candidatos a compromisarios, sorteando el primero, y la facilitará a

cualquier afiliado del Partido que tenga derecho a voto y que así lo solicite al menos 24 horas antes de la correspondiente asamblea.

11.2 La votación se realizará marcando con una cruz a los candidatos en número no superior a los elegibles.

11.3 Durante la jornada electoral queda prohibido hacer campaña o distribuir papeletas, previamente señaladas, en el interior del recinto en el que se celebren las votaciones, pudiendo precisar la Mesa Electoral los límites de la prohibición.

Artículo 12º: De las actas de las asambleas.

Cada Mesa levantará acta del resultado del escrutinio. Esta acta deberá remitirse a la Secretaría General del Partit Popular de la Provincia de Valencia junto con la relación de compromisarios electos y los suplentes, en las 24 horas siguientes a la elección. Ésta elevará una relación certificada de los compromisarios electos a la Comisión Organizadora del Congreso. Dicha relación contendrá, nombre y apellidos de los compromisarios, dirección, teléfono, e-mail, número de D.N.I., número de afiliado al Partido, y municipio por la que ha sido designado como compromisario.

Artículo 13º: Incidencias y reclamaciones

13.1 Las Mesas de las Asambleas resolverán las incidencias que surjan en el transcurso de las votaciones y escrutinio dando cuenta, a la Comisión Organizadora de las reclamaciones efectuadas y de las resoluciones adoptadas.

13.2 Contra estas resoluciones, cualquier afiliado interesado podrá elevar reclamación correspondiente ante la Comisión Organizadora en el plazo de 48 horas contadas desde la hora de inicio de la Asamblea, debiendo resolver ésta en el plazo de 2 días, siendo sus decisiones inapelables.

Artículo 14º: De las credenciales.

14.1 Los compromisarios, una vez proclamados por la Comisión Organizadora, podrán dirigirse a ésta para recabar toda la información que precisen para la realización de sus trabajos.

14.2 Cada compromisario será provisto de una credencial acreditativa de su condición, expedida por la Comisión Organizadora del Congreso.

Artículo 15º: De la sustitución de los compromisarios.

En caso de imposibilidad de asistencia al Congreso por parte de un compromisario electo, éste deberá comunicarlo a la Comisión Organizadora en un plazo no inferior a 96 horas de la prevista para el comienzo del Congreso, a los efectos de su sustitución por el siguiente candidato más votado de la

respectiva lista abierta en la que el compromisario está incluido. No se aceptarán sustituciones de compromisarios por personas que no hubieran concurrido a la elección.

TÍTULO II

De la preparación del Congreso

Artículo 16º

El Congreso debatirá y aprobará los textos de las siguientes Ponencias:

Ponencia de Organización: '**+ PARTIDO**'

Ponencia Política: '**+ MUNICIPIO**'

Y, además, se dará lectura al siguiente Comunicado:
+CIUDADANOS'

Artículo 17

17.1 Los ponentes entregarán el texto de sus Ponencias a la Comisión Organizadora del Congreso el 21 de Noviembre de 2008, que los remitirá a las Juntas Locales, para su distribución entre los compromisarios el día 24 de Noviembre de 2008.

Artículo 18º

18.1. Las enmiendas deberán realizarse por escrito en documento normalizado que facilitará la Comisión Organizadora del Congreso y habrán de ser recibidas en la Secretaría de dicha Comisión, que tiene su sede en la Calle Quart, 102, de Valencia, antes de las 12:00 horas del DIA 5 de Diciembre de 2008.

18.2. Están legitimados para presentar enmiendas a los textos de las ponencias:

- a) Los Compromisarios.
- b) Las Organizaciones Municipales, representadas por sus órganos de gobierno.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

Del funcionamiento del Congreso

Artículo 19º: De la composición de la Mesa.

El Congreso será presidido por la Mesa, que estará compuesta por un Presidente y al menos un Vicepresidente, un Secretario y 2 vocales como mínimo.

Todos los miembros de la Mesa deberán ostentar la condición de compromisarios

Artículo 20º: Constitución del Congreso.

La Comisión Organizadora, a través de su Presidente, declarará válidamente constituido el Congreso Provincial del Partido Popular de la Provincia de Valencia, en la fecha, hora y lugar de su convocatoria, con independencia del número de compromisarios asistentes.

Artículo 21º: De la Elección de la Mesa.

21.1. En el acto inaugural del Congreso que será presidido por la Junta Directiva o, en su caso por la Comisión Organizadora, ésta a través de su Presidente, trasladará la propuesta de composición de la Mesa del Congreso, que habrá de ser ratificada por mayoría simple. De no aceptarse la propuesta, se abrirá un plazo de treinta minutos, durante el cual, los compromisarios podrán presentar candidaturas completas para la Mesa del Congreso, avaladas como mínimo por el 15% del total del censo de compromisarios, no pudiendo avalar cada compromisario más de una candidatura.

21.2. Las candidaturas se presentarán ante quien presida el acto inaugural del Congreso, quien someterá a votación del Pleno aquellas que cumplan los requisitos reglamentarios. Será elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos.

Artículo 22º: Aprobación del Reglamento.

Constituida la Mesa del Congreso, ésta deberá anunciar el oportuno acuerdo de aprobación del Reglamento, dando lectura de las disposiciones que han de regir los trabajos del mismo.

Artículo 23º: Funciones de la Mesa.

La Mesa del Congreso dirigirá, impulsará, ordenará y moderará los debates, velando en todo momento por la buena marcha del Congreso. Las decisiones de la Mesa se adoptarán por mayoría simple, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad.

Corresponde a la Mesa cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Congreso, interpretarlo en los casos de duda y suplirlo en los de omisión.

Artículo 24º: Del Presidente.

24.1. Corresponde al Presidente, en nombre de la Mesa, abrir, dirigir, suspender y levantar la sesión; autorizar el uso de la palabra y fijar, a la vista de las peticiones de intervención, el número máximo de intervenciones y la duración de las mismas. Asimismo, antes de cada votación, expondrá con claridad los términos de la propuesta o propuestas sometidas a la misma.

24.2. El Presidente podrá llamar al orden y, en su caso, retirar la palabra a quienes en sus intervenciones se alarguen excesivamente, se desvíen del tema objeto del debate, falten a lo establecido en este Reglamento, profieran expresiones ofensivas al decoro del Partido, de sus miembros o de cualquier otra institución, entidad o persona, o que de cualquier otra forma alteren el orden u obstaculicen la buena marcha del Congreso.

Artículo 25º: De los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituyen al Presidente, ejerciendo sus funciones en caso de ausencia, ostentando las mismas atribuciones que éste.

Artículo 26º: De los Secretarios

26.1. Corresponde al Secretario de la Mesa, o al de menor edad si hubiera varios, la redacción del Acta de la sesión recogiendo en la misma el resumen de las intervenciones, las propuestas presentadas, las votaciones producidas indicando el número de votos emitidos, los favorables, los contrarios, los nulos y las abstenciones, así como los resultados.

26.2. El Acta será aprobada por el Presidente y el Secretario de la Mesa del Congreso una vez finalizado el mismo.

26.3 La Secretaría General del Partido Popular de la Provincia de Valencia archivará y custodiará los originales de las actas del Congreso y deberá remitir copia de la misma a la Secretaría General Nacional del Partido, y a la Secretaria Regional del Partido de la Comunitat Valenciana.

Artículo 27º: Del funcionamiento del Congreso.

27.1. El Congreso funcionará en Pleno y en su caso, en Comisión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple mediante votación a mano alzada, salvo los referentes a la elección de los órganos del

Partido que se acomodarán a lo establecido en los Estatutos y en este Reglamento.

Las Mesas de las Comisiones, tendrán atribuidas en su ámbito, las mismas funciones y competencias que la Mesa del Congreso

CAPÍTULO II

DE LOS TRABAJOS EN PLENO Y EN COMISIÓN

Artículo 28º: De los trabajos en Comisión.

1. En el caso de que se acuerde su debate en Comisión, las Ponencias determinadas por la Junta Directiva Provincial serán presentadas y defendidas por los encargados de su redacción. A tal efecto, y en coherencia con el art.16 del presente Reglamento, las Ponencias se estructurarán en las siguientes Comisiones:

- a. Comisión Ponencia de ORGANIZACIÓN: '+PARTIDO'
- b. Comisión Ponencia POLÍTICA: '+MUNICIPIO'

2. Las Comisiones estarán compuestas por una Mesa, los ponentes y los compromisarios adscritos a la misma.

3. La Mesa estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, correspondiéndole en su ámbito las mismas funciones y competencias establecidas para la Mesa del Congreso.

4. Las Mesas de las Comisiones serán designadas por la Mesa del Congreso,

5. Iniciadas las sesiones de trabajo de las Ponencias, los ponentes respectivos presentarán e informarán de las enmiendas recibidas, indicando las admitidas y las no admitidas.

5.1 Las enmiendas no admitidas, podrán ser defendidas por los enmendantes que soliciten el debate y votación de las mismas. Si no fuera defendida alguna enmienda, se entenderá decaída.

5.2. Defendida la enmienda, el Presidente concederá la palabra al ponente, quién podrá aceptarla e incorporarla al texto o rechazarla, en cuyo caso, se procederá a su votación.

6. Las enmiendas rechazadas sólo podrán ser defendidas en el Pleno si obtienen el apoyo del 30% de los Compromisarios de la Comisión.

7. Tanto en Comisión como en Pleno, las enmiendas serán defendidas por el propio enmendante o por otro compromisario que perteneciendo a la Comisión, acredite su representación. En el caso de enmiendas presentadas por órganos territoriales, por quien ostente su representación a estos efectos.

8. Corresponde a la Mesa la admisión a debate de enmiendas “in voce”.

9. El texto definitivo que se someterá al Pleno, deberá ser aprobado por la mayoría simple de los miembros de la Comisión mediante votación a mano alzada.

10. Terminados los trabajos de la Comisión, el Presidente y el Secretario de la Mesa firmarán el Acta, entregándola seguidamente a la Mesa del Congreso para su constancia a efectos de los debates del Pleno.

Artículo 29º: De los trabajos en Pleno.

El Pleno del Congreso, con independencia de otras facultades recogidas en los Estatutos y que se contemplan en el art. 3º del Reglamento del XIII Congreso del Partido Popular de la Provincia de Valencia conocerá:

- Informe de gestión, a cargo de la Secretaría General

Las sesiones Plenarias del Congreso, a excepción de la apertura y clausura, serán presididas por la Mesa del Congreso.

1. Iniciada cada una de las sesiones plenarias, el Presidente indicará los temas que, en el mismo, serán objeto de debate dentro de lo establecido en el programa y orden del día, así como los tiempos asignados a cada interviniente.

2. El Pleno debatirá los textos de las Ponencias, que serán expuestas a través del Portavoz o Portavoces de cada Ponencia designados al efecto.

A continuación, se iniciará el debate sobre cada una de las enmiendas, que habiendo sido rechazadas en comisión, hubieran obtenido los votos suficientes para mantenerlas ante el Pleno. El Presidente concederá la palabra a los enmendantes para el turno a favor y, posteriormente, al Portavoz de la Ponencia, para el turno en contra, si así lo desea antes de la votación de las enmiendas. Terminado el debate y votación de las enmiendas, se someterá al Pleno el texto completo de cada Ponencia.

3. Conocido el resultado, el Presidente, en su caso, declarará aprobada o rechazada la Ponencia. Si la Ponencia fuera rechazada,

la Mesa establecerá el procedimiento extraordinario para propiciar las modificaciones que permitan su aprobación.

Artículo 30: De las Elecciones a los Órganos del Partido

30.1 Derecho de sufragio de todos los militantes

a) Todos los militantes del Partido Popular de la Provincia de Valencia tienen derecho a elegir al Presidente Provincial del Partido por sufragio universal libre, igual y secreto, de acuerdo con el sistema que se especifica en los Estatutos Nacionales del Partido Popular.

b) Podrán ser candidatos a Presidente Provincial o a vocal de la Junta Directiva Provincial o del Comité Ejecutivo Provincial del Partido, todos los militantes que estén al corriente de pago de sus cuotas, así como del resto de obligaciones estatutarias.

30.2 De la elección del Presidente y de los órganos de dirección en los Congresos del Partido.

En el Congreso Provincial del Partido Popular de la Provincia de Valencia culmina el procedimiento de elección del Presidente Provincial y de quienes tienen derecho a ostentar las actividades de dirección con arreglo a las siguientes normas:

a) Los candidatos proclamados presentarán ante el Pleno del Congreso correspondiente su programa y el equipo que le acompaña para cubrir los órganos de dirección.

b) El Congreso elegirá también, junto a los candidatos, a quienes les acompañen para ostentar las funciones de dirección, mediante el sistema de voto mayoritario a una sola vuelta, conforme a los siguientes criterios.

1. En el Congreso Provincial se elegirá en una lista al Presidente y a los 22 vocales del Comité Ejecutivo Provincial.

2. En las listas sólo podrán figurar como Presidentes quienes hayan obtenido, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos Nacionales, la condición de candidato ante el Congreso

Artículo 31º: De la Presentación de candidaturas.

31.1 Quienes opten a la Presidencia Provincial podrán desde las 21.00 horas del DIA 24 de Octubre de 2008 a las 18,00 horas del 3 de Noviembre de 2008, presentar su candidatura ante la Comisión Organizadora del Congreso en la Sede del Partido Popular de la Provincia de Valencia, sita en la Calle Quart, 102 de Valencia.

31.2 Para ser proclamado candidato a la Presidencia Provincial será necesario presentar el apoyo de al menos 75 militantes que estén al corriente de pago de todas sus cuotas y obligaciones, en

documento normalizado y aprobado por la Comisión Organizadora del Congreso y facilitada por ésta a quien lo solicite.

31.3 La Comisión Organizadora, en un plazo de 24 horas desde la finalización del plazo para presentar candidaturas, proclamará, provisionalmente, candidatos a Presidente Provincial a los afiliados que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Contra esta proclamación, podrá presentarse la correspondiente reclamación que deberá ser resuelta en las 24 horas siguientes; momento en el que los candidatos serán proclamados definitivamente.

31.4 La campaña electoral interna que comenzará el día 5 de Noviembre de 2008 a las 00.00 horas y finalizará el día 12 de Noviembre de 2008 a las 24.00 horas.

Mientras se desarrolla la campaña, la Comisión Organizadora garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades, asegurará la neutralidad de la organización del Partido y velará por la transparencia de todo el proceso.

Todo candidato proclamado por la Comisión Organizadora, gozará igualmente de los derechos establecidos en los puntos 10^o.5 y 10^o.6 del presente Reglamento del Congreso, referidos a las Asambleas de compromisarios.

La celebración de las Asambleas de compromisarios se realizará el día 17 de Noviembre de 2008.

En sintonía con el artículo 10^o.1 del presente Reglamento, los candidatos, podrán presentar sus compromisarios hasta 48 horas antes del día de votación, en las Sedes Locales correspondientes y al Comité Organizador del Congreso. En el mismo plazo los compromisarios natos podrán adscribirse a cualquiera de las candidaturas proclamadas.

La finalización de la campaña no supone, en ningún caso, la imposibilidad por parte de los candidatos de seguir recabando apoyos, en este caso, entre los compromisarios.

31.5 Iniciado el Congreso, la Mesa, fijará una hora límite para la presentación, ante la misma, de las candidaturas a los órganos de dirección del Partido, debiendo tener en cuenta, el tiempo que necesite la Mesa del Congreso para comprobar la validez de los apoyos que deben acompañar a aquellas.

Ningún compromisario podrá figurar en dos o más candidaturas, ni apoyar con su firma más de una. Las firmas que figuren como apoyo en más de una candidatura serán declaradas nulas.

Los avales de apoyo a las candidaturas deberán presentarse, para su validez, necesariamente en el documento oficial a que hace referencia el apartado 3 del artículo 2º del presente Reglamento.

Serán proclamados candidatos ante el Congreso del partido aquellos que tengan el apoyo, al menos del 20% de los compromisarios.

Artículo 32º: De la presentación del programa de los candidatos.

El candidato o candidatos a Presidente Provincial tendrán derecho a una exposición previa de su programa, de su plan de actuación y de su candidatura correspondiendo a la Mesa limitar los tiempos, así como fijar el orden de intervenciones. Para ello, deberá considerarse el número de avales válidos que haya presentado cada candidato, de manera que los que aporten mayor número tendrán prioridad para elegir el orden en que se produce su intervención. En caso de que los candidatos hayan presentado el mismo número de avales, se establecerá por sorteo.

Artículo 33º: De las votaciones.

33.1. Para la votación se habilitarán el número de urnas que la Comisión Organizadora considere conveniente. Cada urna estará bajo la custodia de una Mesa Electoral designada a tal fin por la Mesa del Congreso, a la que podrá incorporarse un interventor por cada candidatura proclamada.

31.2. Los compromisarios, en el momento de depositar su voto, acreditarán su condición acompañando a su credencial el D. N. I. o documento que acredite su personalidad.

31.3. Una vez finalizada la votación, las Mesas Electorales realizarán los correspondientes escrutinios que serán remitidos a la Mesa del Congreso, que anunciará los resultados y proclamará en el mismo acto la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos.

Artículo 34º: De las impugnaciones.

34.1 Para las impugnaciones que afecten al desarrollo del Congreso, será competente el Comité de Derechos y Garantías Regional. Estas impugnaciones deberán fundamentarse en infracciones estatutarias o reglamentarias y se presentarán en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la finalización del Congreso.

34.2 El procedimiento para realizar las impugnaciones será el siguiente:

a) Las impugnaciones que afecten a la elección de compromisarios, conforme a lo previsto en el artículo 13 del presente Reglamento, podrán ser presentadas por cualquier afiliado interesado ante la Comisión Organizadora del Congreso.

b) Las impugnaciones de aquellos acuerdos tomados durante la celebración del Congreso serán presentadas por los compromisarios ante la Mesa que resolverá durante la celebración del mismo, incluyendo en el Acta las motivaciones en que se fundamenta su resolución. La resolución de la Mesa será apelable ante el Comité de Derechos y Garantías Regional, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas después de la celebración del Congreso.

c) El Comité Nacional de Derechos y Garantías resolverá, en segunda instancia, los recursos interpuestos contra resoluciones de los Comités Regionales de Derechos y Garantías como consecuencia de las impugnaciones que se produzcan en el Congreso Provincial del Partido Popular de la Provincia de Valencia.

Disposición final

Para todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en los vigentes Estatutos del Partido Popular y en el Reglamento Marco de Congresos.